



**El futuro digital
es de todos**

**Gobierno
de Colombia
MinTIC**

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2019

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR

BOGOTÁ, D.C., ABRIL 22 DE 2020



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, da respuesta a las observaciones formuladas a la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, la cual tiene por objeto la **“SELECCIÓN DE PROPUESTAS VIABLES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE PRESTARÁ, EN GESTIÓN INDIRECTA, EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO, EN FRECUENCIA MODULADA (FM), CLASE D., PARA LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE DOCUMENTO.”**

Para tal efecto, las observaciones se atenderán en el orden de clasificación territorial contemplado en los Términos de Referencia y en el informe de evaluación.

DEPARTAMENTO CESAR

1. Municipio o Zona: Aguachica

Propuestas presentadas:

Proponente
PARROQUIA DE SAN ROQUE
GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS
FUNDACIÓN DE COMUNICACIONES DEL SUR

1.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA PARROQUIA SAN ROQUE:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada Parroquia de San Roque.

1.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada Gremio de Empresarios Agropecuarios.

1.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN DE COMUNICACIONES DEL SUR:

1.3.1. Observación formulada por el señor Euclides Rafael Alsina Granados, secretario de la Fundación de Comunicaciones del Sur.

Medio de Envío: Radicado 191063250

Fecha: 18 de diciembre de 2019

El señor Euclides Rafael Alsina Granados realizó observaciones con relación a la propuesta presentada por la Fundación de Comunicaciones del Sur. Para ello, el 18 de diciembre de 2019, envía un correo electrónico que a continuación se transcribirá para luego pronunciarnos en relación con el mismo así:



“(...)

me permito solicitarles corregir el email de nuestra fundación en virtud que somos oferentes en las emisoras comunitarias en el municipio de Aguachica, Cesar, para mantener una comunicación fluida. El email correcto es fundesur52@hotmail.com ya que por error involuntario escribimos fue fundsedur@hotmail.com. “

(...)”

Respuesta: Atendiendo su observación es pertinente indicarle, que el comité evaluador procedió a realizar el cambio de correo electrónico a fundesur52@hotmail.com para la Fundación de Comunicaciones del Sur.

2. Municipio o Zona: Agustín Codazzi

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DE AGUSTIN CODAZZI
FUNDACIÓN SOCIAL INICIATIVA EMPRENDEDORA

2.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DE AGUSTIN CODAZZI:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada Asociación Comunidades Afrodescendientes de Agustín Codazzi.

2.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN SOCIAL INICIATIVA EMPRENDEDORA:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada Fundación Social Iniciativa Emprendedora.

3. Municipio o Zona: Becerril

Propuestas presentadas:

Proponente
CORPORACIÓN ZONA MINERA CORZOMI

3.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN ZONA MINERA CORZOMI:

3.1.1. Observación formulada por la señora Deila Rubio Molina, Representante Legal de la Corporación Zona Minera Corzomi.



Medio de Envío: Correo electrónico luisbarret2008@gmail.com

Fecha: 17 de enero de 2020

Medio de Envío: MinTIC - Responde con Radicado número 201002423

Fecha: 20 de enero de 2020

La señora Deila Rubio Molina realiza observaciones en relación con la propuesta presentada por la Corporación Zona Minera Corzomi, para ello, el 17 y 20 de enero de 2020, remitió 2 documentos por medio del correo electrónico y miticresponde, que en términos generales presentan el mismo contenido, a pesar de que los envía por medios diferentes. Razón por la cual, a continuación, se transcribirá el correo inicial y los aportes hechos para luego pronunciarnos en relación con los mismos así:

“(…)

- Mediante correo electrónico, respecto a los certificados de experiencia escribe:

“(…).

Atendiendo los términos de referencia de la Convocatoria Publica 001 de 2019 cuyo objeto es: la “Selección de propuestas viables presentadas para el otorgamiento de concesiones en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), clase D., para los municipios contemplados en el anexo técnico de este documento.” y teniendo en cuenta que nuestra propuesta fue rechazada según Acta de evaluación preliminar en la que se expresa la siguientes razones:

Propuesta No. 1: El proponente no cumple con la remisión de documentos exigidos en el numeral 5 de los términos de referencia. No aportó certificados de experiencia en trabajos comunitarios. La propuesta fue presentada sin foliar, se procedió a efectuar la respectiva foliación resultando un total de 27 folios. Luego de la evaluación de la propuesta y sus documentos soporte, se RECHAZA la misma toda vez que se encuentra incurso en la causal 6 del punto 4.8 (causales de rechazo) de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2019.

En este sentido y considerando que la causal 6 del punto 4.8 indica que “Cuando existan inconsistencias en la información o documentos que sustentan los requisitos habilitantes y evaluables que no permitan hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas” queriendo decir que él no aporte de certificados de experiencia en trabajos comunitarios y no haber foliado la propuesta no permitieron hacer una evaluación objetiva.

Es cierto que nuestra propuesta no fue foliada y que, por ese mismo error, quizás de forma involuntaria, no se anexaron las certificaciones de trabajo comunitario, en vista que la información sobre la convocatoria nos llegó sobre el tiempo.

En tal sentido y como comunidad organizada ubicada en el municipio de Becerril Cesar, en el centro del departamento del Cesar, Zona Mas Afecta Por el Conflicto y como municipio que integra las unidades especiales de víctimas, municipios con Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial, en vías de la reparación a que tienen derechos sus habitantes y con la necesidad de tener un medio de comunicación comunitario que coadyube a ese proceso nos permitimos solicitar variación alguna en los términos de la misma, o transgredir principios fundamentales que rigen la contratación estatal”... “El proponente destinatario de las solicitudes de documentos o aclaración contará con el plazo establecido por la Entidad en dicha solicitud, para dar respuesta o atender el

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

1. Revisando la Causal de rechazo. numeral 6 del punto 4.8 nuestra organización reconoce la falla, pero también es cierto que el comité evaluador teniendo en cuenta el proceso de evaluación de la propuesta debió durante el proceso de evaluación y como lo contempla el punto 6 de los términos de referencia poner en conocimiento a nuestra organización de dichas falencias. “El Comité evaluador podrá solicitar a cualquiera de los proponentes que realicen las aclaraciones, precisiones y alleguen los documentos que se les requieran sobre puntos dudosos de las propuestas, sin que por ello pueda el proponente adicionar, modificar o mejorar las condiciones o características de su propuesta, ni el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitar variación alguna en los términos de la misma, o transgredir principios fundamentales que rigen la contratación estatal”... “El proponente destinatario de las solicitudes de documentos o aclaración contará con el plazo establecido por la Entidad en dicha solicitud, para dar respuesta o atender el



requerimiento”.

Teniendo en cuenta que no se nos notificó sobre la falta de los documentos consideramos pertinente que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del comité evaluador nos permitan reponer y allegar las cartas o certificaciones que acrediten nuestros trabajos comunitarios en el municipio de Becerril, toda vez que si cumplimos con la convocatoria para la conformación de la Junta de Programación quiere decir que si podemos acreditar trabajo comunitario.

2. Nosotros como organización no gubernamental sin ánimo de lucro y que a la luz de la evaluación jurídica realizada por el numeral, 4.6 de los términos de referencia" En vista que no fue declarada desierta consideramos que podemos recurrir al principio de "SUBSANABILIDAD: El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en los presentes términos de referencia para cada uno de ellos.

En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, la entidad dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, le solicitará a los proponentes que en el término que se fije en el cronograma para el traslado del informe de evaluación del proceso, realice las aclaraciones, correcciones y precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR sus propuestas.

Dado lo anterior, en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta” Bajo estas premisas solicitamos se nos reciban las cartas que acreditan o certifican nuestra experiencia de trabajos comunitarios que durante 136 meses desarrollamos en el municipio de Becerril Cesar y que en nada modifican ni mejoraran nuestra propuesta.”

“(…).

Así mismo, anexa documentación correspondiente a las certificaciones de experiencia.

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones nos permitimos informar, que el hecho de no aportar certificaciones para acreditar su experiencia en trabajo comunitario no permitía que la propuesta pudiera ser objeto de calificación, ya que, de acuerdo con los términos de referencia, el proponente debe anexar mínimo tres (03) certificaciones que cumplan con los requisitos exigidos en el numeral 5.2 de los términos de referencia.

Cabe señalar que en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.

4. Municipio o Zona: Bosconia

Propuestas presentadas:

Proponente
COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANI-COGANARI
COMITÉ MUNICIPAL DE DESPLAZADOS DE BOSCONIA
ASOCIACIÓN DE DESEMPLEADOS DE BOSCONIA-ASODEBOS
FUNDACIÓN CULTURAL Y FOLCLÓRICA DON TOBIÁS PUMAREJO

4.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANI-COGANARI:





No se formularon observaciones a la propuesta presentada Comité de Ganaderos del Valle de Ariguaní-Coganari.

4.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA COMITÉ MUNICIPAL DE DESPLAZADOS DE BOSCONIA:

4.2.1. Observación formulada por el señor Estiven Rafael Rodríguez de la Cruz, Representante Legal del Comité Municipal de Desplazados de Bosconia.

Medio de Envío: Correo electrónico estivendelacruz63@gmail.com

Fecha: 10 de enero de 2020

Medio de Envío: MinTIC - Responde con Radicado número 201001018

Fecha: 10 de enero de 2020

El señor Estiven Rafael Rodríguez de la Cruz realiza observaciones en relación con la propuesta presentada por la Comité Municipal de Desplazados de Bosconia, para ello, el 10 de enero de 2020, remitió 2 documentos por medio del correo electrónico y Mintic- Responde que en términos generales presentan el mismo contenido, a pesar de que los envía por medios diferentes. Razón por la cual, a continuación, se transcribirá el correo inicial y los aportes hechos para luego pronunciarnos en relación con los mismos así:

“(...)”

Acudo para presentar Observaciones al Informe Preliminar rendido por el Comité Evaluador que le correspondió a las propuestas presentadas para el municipio de Bosconia; para lo cual proceda como sigue:

RESPECTO A LA EVALUACIÓN JURÍDICA

El Proponente (COMITE MUNICIPAL DE DESPLAZADOS DE BOSCONIA) SI CUMPLE, como Viene dicho en el informe de la Calificación Preliminar, al haber atendido todos los requisitos jurídicos. A la Propuesta de mi Mandante El Comité Evaluador le asignó el No.2

RESPECTO A CAPACIDAD PARA CONGREGAR

En relación con la Propuesta del COMITE MUNICIPAL DE DESPLAZADOS DE BOSCONIA (Propuesta No. 2), el Comité Evaluador confirma que se aportaron 13 cartas para conformar la junta de programación (Folios 40 a 52) y, los folios 50 y 51 no se tienen cuenta por ser expedidas por Entidades del mismo Sector Social y, que los folios 44 y 46 no especifican un sector válido, referidos en el numeral 5.1.11. literal g. de referencia de la convocatoria pública 001 de 2019.

OBJECION AL INFORME PRELIMINAR

FOLIO 50. Resulta preocupante para mi Representada, la falta de apreciación objetiva de mi propuesta, cuando en una actuación errónea, por no decirlo de otra manera, desatiende la carta que obra en el folio 50, expedido por la Mesa Municipal de Víctimas de Bosconia, en el cual se consigna sector público, pero en el folio 26 se precisa que corresponde al Sector Derechos Humanos, en razón de su función y así se presentó en dicho resumen consignado a folio 26 de la propuesta.

FOLIO 51 El Comité Evaluador desatiende el certificado que obra en el folio 51, expedido por el Coordinador General de la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia, en el cual se precisa que corresponde al Sector Servicios Públicos y en los demás certificados no existe otro con el mismo sector.

FOLIO 44. El Comité Evaluador desatiende el certificado que obra en el folio 44, expedido por El Comandante de Estación de Policía de Bosconia, cuya Institucionalidad no se puede desconocer.

FOLIO 46. El Comité Evaluador desatiende el certificado que obra en el folio 46, expedido por la Parroquia San Juan Bautista de Bosconia, cuya seriedad es de conocimiento generalizado.



Respuesta: Sobre el particular es preciso indicarle que las cartas de compromiso de integración que no fueron tenidas en cuenta obedecen a las siguientes razones:

- La carta a folio 50 señala el sector público el cual no está contenido en la lista taxativa en el literal g. del numeral 5.1.11 de los términos de referencia.
- La carta a folio 51 no cumplen los requisitos, entre otros dado que no se logró verificar la existencia y representación legal de la entidad.
- Las cartas a folios 44 y 46 presentan un mismo sector social, por lo tanto, se entiende que la junta se conformará por representantes de un (1) único sector.

CONCLUSIÓN: Todas las cartas aportadas cumplen con las prescripciones exigidas y, la calificación sobre el particular debe ser de treinta (30) puntos.

PUNTAJE ADICIONAL COMO VICTIMA

El Comité de Evaluación en el Informe Preliminar, omitió pronunciarse sobre la condición de Víctima de la Proponente en razón a que sus Asociados como quedó comprobado con la certificación exigida y aportado dentro del proceso de evaluación y, que a manera de muestra se consignó en folios 67 y 68; también en requerimiento del Comité, se atención la solicitud y comprobamos con certificado de la Unidad de Víctimas, que los asociados son Víctimas.

Esta condición, permite obtener diez (10) puntos adicionales, para un puntaje total consolidado de CIENTO PUNTOS (100) PUNTOS.

Respuesta: Con respecto a su observación, es pertinente especificar que de acuerdo con los términos de referencia en el numeral 6.4., donde se comunican los factores de evaluación, se indica que se otorgará un puntaje adicional de diez (10) puntos a las organizaciones de víctimas y no a uno de sus miembros, siempre que estas alleguen las certificaciones respectivas. Así las cosas, su observación no resulta de recibo.

CONSOLIDACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

Atendiendo a que por trabajo comunitario obtenemos un total de sesenta (60) puntos (Numero de certificado y experiencia) y, por las trece (13) cartas llegamos a treinta (30) puntos, más los diez (10) puntos adicionales por Víctimas, concluimos que el total son CIENTO (100) PUNTOS.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas, los documentos que obran en la propuesta y, por supuesto los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No.001 de 2019.

PETICIONES

1) *Que se asigne a la propuesta presentada por el COMITE MUNICIPAL DE DESPLAZADOS DE BOSCONIA, una calificación definitiva de CIENTO (100) PUNTOS.*

2) *Que el señor viceministro VIABILICE la propuesta presentada por el comité MUNICIPAL DE DESPLAZADOS DE BOSCONIA y que consecuentemente se le otorgue la Concesión una vez cumplidas todas las etapas del proceso de selección.”.*

Respuesta: Una vez revisadas sus observaciones le informamos que los resultados de la evaluación definitiva serán presentados en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.



4.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE DESEMPLEADOS DE BOSCONIA-ASODEBOS:

4.3.1. Observación formulada por el señor Hernán Guillermo Contreras Marín, Representante Legal de la Asociación de Desempleados de Bosconia.

Medio de Envío: MinTIC - Responde con Radicado número 191065196

Fecha: 31 de diciembre de 2019

Medio de Envío: Correo electrónico elnancho2014@outlook.es

Fecha: 04 de enero de 2020

El señor Hernán Guillermo Contreras Marín, realizó observaciones a través de correo electrónico y de minticresponde@mintic.gov.co con número de radicado 191065196, sobre la propuesta presentada por el Comité Municipal de Desplazados de Bosconia, en los siguientes términos:

“(...)”

Las organizaciones comunitarias, las comunidades étnicas y religiosas de los diferentes municipios de Colombia están altamente preocupados por la decisión del Comité Evaluador de la Convocatoria 01 de 2019 de excluir y negar el derecho de las diferentes parroquias, iglesias cristianas y comunidades étnicas (indígenas, negros, afros, raizales) de participar en las Juntas de Programación de las emisoras comunitarias que serán adjudicadas en la Convocatoria Pública 01 de 2019, debido a que en el informe de evaluación publicado el 27 de diciembre de 2019 se rechazaron las cartas compromisos de estas organizaciones e instituciones para participar en estas juntas de programación.

La preocupación obedece a que jamás en la historia, el Ministerio TIC le había negado el derecho a estas organizaciones e instituciones a, participar en las Juntas de Programación de las emisoras comunitarias, en ‘ninguna convocatoria pública y en las emisoras actualmente autorizadas, lo que a la fecha, les permitía tener una valiosa participación en dichas emisoras en representación de las comunidades religiosas y étnicas para la definición de las políticas y lineamientos de la programación de las emisoras. Sin embargo, hoy, dentro del proceso de evaluación, sin ninguna justificación o fundamento válido se pretende cerrar este derecho, y desconocemos las razones de fondo, por lo que nos atrevemos a afirmar que es una actitud discriminatoria del Gobierno Nacional y del Ministerio TIC en contra de estas organizaciones.

El rechazo de las cartas de compromisos para pertenecer en las Juntas de Programación firmadas por los representantes legales de las diferentes Parroquias e iglesias cristianas y comunidades étnicas, en representación de los Sectores Étnicos y Religiosos, vulnera la Constitución Política de Colombia, la Ley 1341 de 2009 y la Resolución 415 de 2010, por las siguientes razones:

1. Se vulnera el derecho de la igualdad que tienen todos los sectores sociales de un municipio de hacer parte de la junta de programación de una emisora comunitaria.

La decisión del Comité Evaluador de rechazar la Cartas de Compromisos suscritas por las Parroquias, Iglesias Cristinas y Comunidades étnicas para ser parte de la Juntas de Programación de las emisoras comunitarias, vulnera el derecho fundamental a la igualdad que tienen las organizaciones sociales e instituciones de un municipio de hacer parte de la Junta de Programación, en los términos del artículo 13 de la Constitución Nacional y del artículo 83 de la Resolución 415 de 2010, que señala:

“Artículo 83. Composición de la junta de programación. En la Junta de Programación de las emisoras comunitarias tienen derecho a participar las organizaciones sociales e instituciones del municipio por medio de un representante de cada una, de suerte que refleje la diversidad y pluralidad de los habitantes. La Junta de Programación será presidida por el director de la emisora”.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio TIC no solo desconoce los sectores étnicos y religiosos como sectores sociales dentro de la sociedad, lo cual no solo es grave y arbitrario, sino a todas luces, es una decisión discriminatoria, excluyente e irrespetuosa con las personas que hacen parte o trabajan de dicho sector y que quieren una representación en la emisora.

Desde ya se advierte que la decisión del Comité Evaluador constituye un vicio de nulidad del proceso, en el evento que se mantenga y se adjudique el proceso bajo esa premisa.

2. Se vulnera el principio de legalidad que debe regir la Convocatoria Pública 01 de 2019



Se vulnera el principio de legalidad, toda vez que ni la Ley 1341 ni la Resolución 415 de 2010 limitan o registran los sectores sociales que deben hacer parte de la Junta de Programación de una emisora comunitaria, entonces ¿Con que fundamento jurídico el Comité Evaluador del Ministerio TIC limita la participación de sectores sociales en las emisoras comunitarias si la norma no lo hace?

Es perfectamente entendible que en los términos de referencia se sugieran sectores a título ejemplificativo para ilustrar a los proponentes, pero nada más arbitrario que tratar que imponer unos sectores de representación que no están definidos en la Ley.

En consecuencia, los sectores sociales señalados en los términos de referencia deben interpretarse como una sugerencia que realiza el Ministerio TIC, sin embargo, para efectos de evaluar no puede limitarse solo a ellos, ya que es una decisión que va en contravía de la Constitución Política y de la Ley y viciaría de nulidad la adjudicación del proceso de Convocatoria Pública 01 de 2019.

3. Se vulnera el principio del pluralismo informativo y al pluralismo político, ideológico, religioso, étnico, social y cultural, La Resolución 415 de 2010, en su artículo 5, establece como principios del Servicio de Radiodifusión Sonora: "(...) 2. Garantizar el pluralismo en la difusión de información y opiniones, así como asegurar los derechos y garantías fundamentales de la persona. (...) 4. Asegurar el respeto al pluralismo político, ideológico, religioso, étnico, social y cultural (...)".

La restricción que pretende imponer el Comité Evaluador del Ministerio TIC de no permitir la participación de los sectores religiosos y étnicos en las Juntas de Programación de las emisoras comunitarias, en lugar de garantizar el pluralismo en la difusión de información y asegurar el respeto al pluralismo político, ideológico, religioso, étnico, social y cultural, desconoce estos principios y establece un claro rechazo de los sectores religiosos y étnicos.

4. Se desconoce la finalidad del servicio público de radiodifusión sonora y la orientación de su programación.

La Resolución 415 de 2010, en su artículo 77, dispone que el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora es un servicio público participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos, sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales.

De igual forma, los artículos 18 y 26 de la Resolución 415 de 2010, establecen que la programación de las emisoras comunitarias debe estar orientada a generar espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial, la promoción de la democracia, la participación y la divulgación de los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica.

La decisión del Comité Evaluador de rechazar la Cartas de Compromiso suscrita por diferentes Parroquias e Iglesias Cristianas y comunidades étnicas para ser parte de la Junta de Programación de las emisoras comunitarias, no se compadece ni está acorde con la finalidad del servicio de radiodifusión sonora comunitario y la orientación que deben tener su programación.

El Comité Evaluador del Ministerio TIC no actúa de manera consecuente ni coherente con la normatividad que define la finalidad y esencia del servicio de radiodifusión sonora comunitario, ya que, en lugar de promover más la participación de todos los sectores sociales del municipio en una emisora comunitaria, por el contrario, de manera arbitraria y sin ningún fundamento la restringe.

5. Se vulnera el principio de libertad de programación y generación de contenidos.

Al restringir la participación de los sectores religiosos y étnicos en la Junta de Programación de las emisoras comunitarias, se vulnera el principio de libertad de expresión y difusión de contenidos establecidos en el artículo 56 de la Ley 1314 de 2009 y el artículo 22 de la Resolución 415 de 2010, toda vez que no habrá un representante ante la emisora que vele por la generación y emisión de contenidos que represente el sector de los religiosos y étnicos del municipio

PETICIÓN

Solicitamos se modifiquen los términos de referencia de la Convocatoria Pública 01 de 2019, con el fin que se incluya los sectores religiosos y étnicos como sectores sociales que pueden hacer parte de la Junta de Programación de una emisora comunitaria, o se le dé una interpretación extensiva a los términos de referencia, en el sentido de que los sectores sociales, definidos en el literal



g del punto 5.1.11 CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN de los términos no son taxativos sino más bien ilustrativos, por lo que puede tener cabida cualquier otro sector social como el religioso y étnico no descrito en la misma.

Respuesta: Atendiendo a su observación, cabe indicar que el contenido de los términos de referencia fue sometido a consideración y observaciones de los interesados en tres oportunidades, la primera de ellas cuando se publicó el borrador de Términos de referencia, la segunda en la audiencia de aclaración de términos y, la tercera, en el término de observaciones a los términos definitivos, etapas en las cuales se pudieron formular el tipo de consideraciones que se mencionan en el escrito de observaciones, de cara a que se incluyeran los sectores que se consideraba debían ser tenidos en consideración, en este caso étnico y religioso.

Finalmente, es preciso señalar que éste no sería el momento de modificar los términos de referencia, por cuanto se desconocerían los principios de transparencia y objetividad.

La observación del señor Hernán Guillermo Contreras Marín continua así:

PETICIÓN ESPECIAL

Rogamos al Ministerio TIC que facilite el acceso de las copias de las propuestas de la Convocatoria 01 de 2019, estos documentos son de carácter público y cualquier ciudadano puede tener acceso a los mismos, ya que no tienen ninguna reserva de Ley. La negativa del Ministerio de atender las peticiones de copias ha impedido que se puedan realizar observaciones al informe de evaluación.

Este hecho concreto pone en riesgo la estabilidad y el éxito el proceso, ya que lo vicia de nulidad”.

Respuesta: Atendiendo a su observación, nos permitimos comunicarle que las propuestas han estado a disposición del público para todas aquellas personas que requieran consultarlas u obtener copias de ellas. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha estado atento a dar respuesta a solicitudes de esta naturaleza.

4.3.2. Observación formulada por el señor Hernán Guillermo Contreras Marín, Representante Legal de la Asociación de Desempleados de Bosconia.

Medio de Envío: Correo electrónico elnancho2014@outlook.es

Fecha: 17 de enero de 2020

El señor Hernán Guillermo Contreras Marín, realizó observaciones a través de correo electrónico sobre las propuestas presentadas para el municipio de Bosconia, en los siguientes términos:

“(…).

Respetuosamente me permito realizar las siguientes observaciones a la evaluación realizada a las propuestas presentadas para dicho municipio, en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA 3: ASOCIACIÓN DE DESEMPLEADOS DE BOSCONIA - ASODEBOS

1.1. **INFORME DE EVALUACIÓN: ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA:** “Propuesta No. 3: El proponente aportó once (11) certificados de experiencia en trabajo comunitario (folios 44 a 63) de los cuales el Ministerio tiene en cuenta para evaluación los primeros diez (10) anexados a la propuesta; de éstas solo son válidas nueve (folios 46, 47, 49,51,53, 54, 56, 58 y 60), la carta a folio 44 no es válida por no contener un NIT de persona jurídica de acuerdo con los requisitos exigidos por los términos de referencia de la convocatoria pública 001 de 2019, numeral 5.2”.



OBSERVACIÓN: La certificación contenida en el folio 44 que se considera no válida por no contener el NIT, corresponde a la expedida por la Defensa Civil Colombiana Seccional Cesar, la cual fue suscrita por su representante legal.

Si bien es cierto en la certificación se omitió el NIT de la Defensa Civil Colombiana Seccional Cesar, también lo es que lo términos de referencia en ninguna parte señala que esta falta sea causal de rechazo. A" continuación nos permitimos señalar las exigencias de los términos de referencia sobre las Certificaciones de trabajos comunitarios:

"Atendiendo las finalidades antes mencionadas, en las Certificaciones de los proyectos comunitarios entregados por los proponentes participantes en este proceso, debe señalarse el sector en los que han desarrollado cada uno de los proyectos certificados.

En ese orden, el proponente deberá anexar mínimo tres (03) Certificaciones en las que conste que, a partir de su constitución y registro, la comunidad organizada ha participado en la ejecución de proyectos tendientes a beneficiar social/mente a la comunidad del municipio frente al cual presenta su propuesta, cuya finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma.

Las Certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas, entidades privadas, organismos de cooperación internacional u organizaciones sociales debidamente reconocidos; en ellas debe constar la participación de la comunidad organizada respectiva en la ejecución y desarrollo del proyecto comunitario, el rol desempeñado por la misma y que el proyecto haya sido adelantado en el municipio objeto de la propuesta.

Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidades del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector)".

Como se puede observar, y así lo puede corroborar el Comité de Evaluación al revisar los términos de referencia, no establece de manera expresa que en la certificación de deba relacionar el NIT y que esta omisión sea causal de rechazo.

En ese sentido, al ser una entidad pública la que certifica el trabajo comunitario, el Ministerio TIC, ante cualquier duda puede corroborar fácilmente y con los datos suministrados dicha información. Adicionalmente, el hecho que no esté relacionado el Nit no le quita validez al certificado legalmente expedido por una institución pública del municipio. No obstante, lo anterior se anexa el RUT de dicha entidad para que no haya duda de su existencia.

Por lo anterior, solicitamos al Comité Evaluador no rechazar la certificación expedida por la de la Defensa Civil Colombiana Seccional y limitarse a lo que expresamente establecen los términos de referencia.

Respuesta: Una vez revisadas sus observaciones, es preciso indicarle, en cuanto a certificaciones de experiencia el folio 44 no cumple con los requisitos exigidos en los términos de referencia, toda vez que al verificar el NIT de la entidad no corresponde con la misma, por lo tanto, no es posible acreditar su existencia y representación legal. De otra parte, se menciona en la observación que dicha carta está suscrita por la Defensa Civil Colombiana Seccional Cesar, esta información es diferente a la certificación aportada a la propuesta pues quien la suscribe es la Prevención Mujeres por la Paz Freamopaz, por tal razón no es procedente aceptar su observación.

Referente a juntas de programación se observa que:

1.2. "Propuesta No. 3: El proponente aportó doce (12) cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 31 a 42); de éstas siete son válidas (folios 31,33, 34, 35,37, 39 y 40); las demás (folios 32,36 y 38) no se aceptan porque no incluyen un sector válido, requisito exigido en los términos de referencia (Numeral 5. 2)".



OBSERVACIÓN 1: en primer lugar, no es claro la evaluación toda vez que se manifiesta que de 12 cartas de Compromisos contenidas en los folios 31 a 42, 7 son válidas contenidas en los folios: folios 31,33,34,35,37,39 y 40, y se señala que las demás contenidas en los folios 32, 36 y 38 no son válidas. Los cuales corresponden a 3 cartas de compromisos por lo tanto estarían haciendo falta 2 cartas más sobre las cuales no se pronuncia el Comité de Evaluador y que corresponden a los folios 41 y 42.

La Carta de Compromiso del folio 38 corresponde a la expedida por la Iglesia Cristiana Jesucristo Es el Señor, representa el sector Religioso, el cual no puede ser rechazado por sector social válido en el municipio a pesar de no estar relacionado en literal g del punto 5.3. de los términos de referencia, ya que esta relación no puede ser considerada de manera taxativa.

Finalmente, los sectores contenidos en los folios 41 y 42 corresponde al sector derechos humanos y participación ciudadana suscritos por la personería municipal de Bosconia y la Junta de Acción Comunal Barrio Brisas del Cesar respectivamente, los cuales corresponden a sectores válidos relacionados en literal g del punto 5.3. de los términos de referencia

OBSERVACIÓN 2: revisadas las cartas las de compromisos contenidas en los folios 32, 36 y 38 que supuestamente no son válidas por contener un sector no válido, en primer lugar, se acepta que la carta del folio 32 si se omitió el sector, sin embargo, respecto de las otras dos no se acepta la apreciación del Comité, por lo siguiente:

La Carta de Compromiso del folio 33 corresponde a la expedida por la Asociación de Hogares Comunitarios Mixtos, representa el sector Trabajo Social, el cual es válido y puede ser relacionado con el sector trabajo comunitario relacionado en literal g del punto 5.3. de los términos de referencia.

En conclusión: se solicita al Comité aceptar que el proponente acreditó 11 sectores válidos y calificar los mismos de acuerdo al puntaje establecido en los términos de referencia.

Respuesta: En atención a su observación, nos permitimos indicarle las razones por las cuales no fueron tenidas en cuenta las siguientes cartas de compromiso:

- La carta a folio 41, no pudo validarse la existencia y representación legal de la personería jurídica.
- Las cartas a folios 32, 36, 38 y 42, contienen un sector social que no se encuentra en la lista taxativa contenida en el literal g. del numeral 5.1.11 de los términos de referencia. Por lo anterior no es procedente aceptar su observación.

En cuanto a requisitos de experiencia se observa que:

2.2. INFORME DE EVALUACIÓN: ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA: “Propuesta No. 2: El proponente aportó 13 cartas de compromiso para integrar la junta de programación (fo/ios 40 a 52), de éstas son válidas nueve (9) (fo/ios 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49 y 52). Los (folios 50 y 51), por ser expedidas por entidades que hacen parte del mismo sector social, no son aceptados según la explicación contenida en los Términos de Referencia, párrafo 3 de la página 25 de éstos”.

OBSERVACIÓN 1: Revisada la propuesta se evidencia que el COMITÉ MUNICIPAL DE DESPLAZADOS DE BOSCONIA, presentó 13 Certificaciones de trabajos comunitarios presentadas, por tanto, se solicita al Comité tomar en cuenta para efectos de calificación solo las 10 primeras de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.



OBSERVACIÓN 2: En todo caso, revisada la propuesta presentada por el COMITÉ MUNICIPAL DE DESPLAZADOS DE BOSCONIA, se evidencia que, de las 13 certificaciones de trabajos comunitarios presentadas, ninguna es válida, por cuanto no cumple con los requisitos de los términos de referencia, por las razones que se exponen a continuación:

- **FOLIO 77: CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSCONIA:** La certificación NO cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencia porque presenta inconsistencia e imprecisión entre la información de la duración del trabajo comunitario y la fecha de inicio y terminación del mismo. Lo anterior, debido a que señala como duración del trabajo 38 meses, sin embargo, señala como fecha de inicio: 11 de mayo de 2016 y fecha de terminación: actualmente, esto es, la fecha de la firma de la certificación: 1 de noviembre de 2019, esto arroja un resultado de 41 meses 20 días. Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, la Certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

- **FOLIO 78: CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE BOSCONIA:** La certificación NO cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencia debido a que no señala de manera clara y expresa: (i) las finalidades del trabajo comunitario (ii) la duración del trabajo, y (iii) la duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del mismo.

- **FOLIO 79: CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E:** La certificación NO cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencia porque presenta inconsistencia e imprecisión entre la información de la duración del trabajo comunitario y la fecha de inicio y terminación del mismo. Lo anterior, debido a que señala como duración del trabajo 37 meses, sin embargo, señala como fecha de inicio: 13 de octubre de 2016 y fecha de terminación: actualmente, esto es, la fecha de la firma de la certificación: 5 de noviembre de 2019, esto arroja un resultado de 36 meses 22 días.

Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, las certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

FOLIO 80 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA UNIDAD NACIONAL DE COMERCIANTES: La certificación NO cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencia porque presenta inconsistencia e imprecisión entre la información de la duración del trabajo comunitario y la fecha de inicio y terminación del mismo. Lo anterior, debido a que señala como duración del trabajo 85 meses, sin embargo, señala como fecha de inicio: 15 de septiembre de 2012 y fecha de terminación: actualmente, esto es, la fecha de la firma de la certificación: 7 de noviembre de 2019, esto arroja un resultado de 84 meses 23 días.

Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, las certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

FOLIO 81 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE BOSCONIA: La certificación NO cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencia porque presenta inconsistencia e imprecisión entre la información de la duración del trabajo comunitario y la fecha de inicio y terminación del mismo. Lo anterior, debido a que señala como duración del trabajo 85 meses, sin embargo, señala como fecha de inicio: 15 de septiembre de 2012 y fecha de terminación: actualmente, esto es, la fecha de la firma de la certificación: 7 de noviembre de 2019, esto arroja un resultado de 84 meses 23 días.

Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, la Certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

FOLIO 82 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL CLUB DE PATINAJE JAGUARES: La certificación NO cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencia porque presenta inconsistencia e imprecisión entre la información de la duración del trabajo comunitario y la fecha de inicio y terminación del mismo. Lo anterior, debido a que señala como duración del trabajo 67 meses, sin



embargo, señala como fecha de inicio: 24 de marzo de 2005 y fecha de terminación: "actualmente". Por lo tanto, si se contabiliza el tiempo hasta la fecha de suscripción de la certificación, esto es, 6 de noviembre de 2019, da como resultado 14 años y 7 meses. Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, las certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

FOLIO 83 CERTIFICACIÓN DE LA PARROQUIA SAN JUAN BOSCO: La certificación NO cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencia porque presenta inconsistencia e imprecisión entre la información de la duración del trabajo comunitario y la fecha de inicio y terminación del mismo. Lo anterior, debido a que señala como duración del trabajo 48 meses, sin embargo, señala como fecha de inicio: 24 de abril de 2007 y fecha de terminación: "actualmente". Por lo tanto, si se contabiliza el tiempo hasta la fecha de suscripción de la certificación, esto es, 6 de noviembre de 2019, da como resultado 12 años y 6 meses.

Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, las Certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

Adicionalmente el Comité no puede tener en cuenta el tiempo de experiencia del año 2007 hasta el año 2014 ya que según los términos de referencia el trabajo debió desarrollarse en los 5 años antes de la apertura del proceso.

FOLIO 84 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO: La certificación NO cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencia porque presenta inconsistencia e imprecisión entre la información de la duración del trabajo comunitario y la fecha de inicio y terminación del mismo. Lo anterior, debido a que señala como duración del trabajo 38 meses, sin embargo, señala como fecha de inicio: 18 de agosto de 2016 y fecha de terminación: "actualmente". Por lo tanto, si se contabiliza el tiempo hasta la fecha de suscripción de la certificación, esto es, 5 de noviembre de 2019, da como resultado 37 meses con 17 días de experiencia.

Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, las certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

Adicionalmente esta certificación no precisa de manera expresa la finalidad del trabajo comunitario, ni la duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto.

FOLIO 85 - CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOBOSCONIA E.S.P: La certificación NO cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencia porque presenta inconsistencia e imprecisión entre la información de la duración del trabajo comunitario y la fecha de inicio y terminación del mismo. Lo anterior, debido a que señala como duración del trabajo 61 meses, sin embargo, señala como fecha de inicio: 12 de marzo de 2014 y fecha de terminación: "actualmente". Por lo tanto, si se contabiliza el tiempo hasta la fecha de suscripción de la certificación, esto es, 5 de noviembre de 2019, da como resultado 67 meses con 7 días de experiencia.

Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, y a pesar que son pocos días, estos pueden influir en la calificación, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, las certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

FOLIO 86 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDIA DE BOSCONIA: La certificación NO cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencia debido a que no la suscribe el representante legal de la Alcaldía sino el Coordinador de una Oficina de la Alcaldía que no tiene personería jurídica. Se recuerda al Comité que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene personería jurídica ni representación legal. El NIT citado en la certificación corresponde a la Alcaldía. Por lo tanto, el Coordinador de esta oficina no es el representante legal de la Alcaldía ni acredita facultades para firmar dicha certificación.



Respuesta: Atendiendo a su observación, a continuación se relaciona la información correspondiente a las certificaciones de experiencia:

- En las certificaciones de experiencia aportadas a folios 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85, no presentan inconsistencia por cuanto se observa que la fecha de finalización es en "ejecución" o "actualmente", este Ministerio le informa que la fecha que se toma es la de expedición de las certificaciones, por tanto, las certificaciones cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 5.2 de los términos de referencia. De otra parte, las certificaciones se evalúan durante los 5 años contados con antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria, es decir, 4 de octubre de 2014.
- En la certificación de experiencia aportada a folio 78, se indica que el trabajo está destinado a la población pobre y vulnerable del municipio de Bosconia. En cuanto a la fecha de finalización se toma la fecha de expedición de la certificación. Por tanto la certificación cumple con los requisitos exigidos en el numeral 5.2 de los términos de referencia.
- En la certificación contenida en el folio 86: la representante de la Oficina Municipal para la Gestión del riesgo de Desastres de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Bosconia acredita la existencia y representación legal de la entidad y tiene las facultades para certificar la carta de compromiso aportada. Por lo tanto, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 5.2 de los términos de referencia.

Con respecto al tema de las Alcaldías, estas se encuentran conformadas por distintas áreas que actúan en distintos sectores de la sociedad a través de las distintas oficinas que la conforman, por lo tanto, pueden acreditar certificaciones de experiencia en trabajo comunitario.

En cuanto a la capacidad de congregación se observa que:

2.2. INFORME DE EVALUACIÓN: CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN: "Propuesta No. 2: El proponente aportó 13 cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 40 a 52), de éstas son válidas nueve (9) (folios 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49 y 52). Los (folios 50 y 51), por ser expedidas por entidades que hacen parte del mismo sector social, no son aceptados según la explicación contenida en los Términos de Referencia, párrafo 3 de la página 25 de éstos".

OBSERVACIONES: El Comité de Evaluación manifiesta que el proponente presentó 13 Cartas de Compromisos, de las cuales 9 son válidas. Sin embargo, se procedió a revisar la Propuesta y se evidenció que no fueron 13 sino 12 cartas de compromisos presentadas por el proponente para integrar la junta de programación, de las cuales 8 contenidas en los folios 41, 43, 44, 45, 46, 48, 50, 51, no cumplen con los requisitos exigidos por los términos de referencia, por las siguientes razones:

- FOLIO 41 CARTA DE COMPROMISO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOSCONIA: La Carta NO CUMPLE porque no está suscrita por el representante legal de la Alcaldía Municipal de Bosconia, sino por el Secretario de Gobierno, funcionario que no puede actuar en representación de la Alcaldía salvo que acredite dicha facultad.

De otra parte, la carta señala "de acuerdo con nuestro objeto social, funciones y competencia, la Unidad Nacional de Comerciantes de Bosconia forma parte del sector PÚBLICO". Lo cual denota una inconsistencia en la información. Adicionalmente, la Carta No cumple con un sector válido de acuerdo con los exigido por los términos de referencia en el ítem g del punto 5.1.11.

- FOLIO 43 CARTA DE COMPROMISO DE LA UNIDAD NACIONAL DE COMERCIANTES: No cumple con un sector válido de acuerdo con los exigidos por los términos de referencia en el ítem g del punto 5.1.11.



- FOLIO 44 CARTA DE COMPROMISO DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE BOSCONIA: No cumple con un sector válido de acuerdo con los exigido por los términos de referencia en el ítem g del punto 5.1.11.

- FOLIO 45 CARTA DEL CLUB Y ESCUELA DE PATINAJE JAGUARES: La Carta no cumple porque no se diligencia un NIT valido y no se acredita la personería jurídica. Sin bien se cita una resolución no se aclara quien la expidió ni el objeto de la misma.

- FOLIO 46 CARTA DE COMPROMISO DE LA PARROQUIA SAN JUAN BOSCO: No cumple con un sector válido de acuerdo con los exigido por los términos de referencia en el ítem g del punto 5.1.11.

- FOLIO 48 CARTA DE COMPROMISO EXPEDIDA POR LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDÍA DE BOSCONIA: La certificación NO cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencia debido a que no la suscribe el representante legal de la Alcaldía sino el Coordinador de una Oficina de la Alcaldía que no tiene personería jurídica.

- FOLIO 50 CARTA DE COMPROMISO EXPEDIDA POR LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA: La Carta no cumple por cuanto no es suscrita por una institución u organización con personería jurídica del municipio de Bosconia. De acuerdo con la Ley 1448 de 2011, artículo 193, las Mesas de Participación de Víctimas son espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital de víctimas, pero no tienen personería jurídica y representación legal.

Tampoco cumple con un sector válido de acuerdo con los exigidos por los términos de referencia en el ítem g del punto 5.1.11, además se repite el sector de la carta del folio 41. Adicionalmente.

Respuesta: Revisada la propuesta se le informa que el proponente aporta 13 cartas de compromiso para integrar la junta de programación, folios 40 a 52. Referente a las cartas de compromiso es preciso indicarle que:

- Las cartas de compromiso a folios 44, 46 y 50, no cumplen con los requisitos exigidos, por cuanto no señalan un sector de la lista taxativa contenida en el literal g. del numeral 5.1.11 de los términos de referencia.
- Las cartas de compromiso a folios 43, 45 y 48, cumplen con los requisitos exigidos en los términos de referencia, por cuanto señalan un sector social de la lista taxativa contenida en el literal g. del numeral 5.1.11, realizadas las verificaciones éstas cumplen con los requisitos exigidos en los términos de referencia.

En cuanto a certificaciones de experiencia se observa que:

FOLIOS 87 — 88: CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA: La certificación NO cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencia porque no es expedida por una organización social o institución público o privada con personería jurídica.

De acuerdo con la Ley 1448 de 2011, artículo 193, las Mesas de Participación de Víctimas son espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital de víctimas, pero no tienen personería jurídica y representación legal.

FOLIO 89 - CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL CUERPO DE BOMEROS VOLUNTARIOS DE BOSCONIA: La certificación NO cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencia porque presenta inconsistencia e imprecisión entre la información de la duración del trabajo comunitario y la fecha de inicio y terminación del mismo. Lo anterior, debido a que señala como duración del trabajo 67 meses, sin embargo, señala como fecha de inicio: 12 de marzo de 2014 y fecha de terminación: "actualmente". Por



Lo tanto, si se contabiliza el tiempo hasta la fecha de suscripción de la certificación, esto es, 6 de noviembre de 2019, da como resultado 67 meses con 24 días de experiencia.

Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, la certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

- FOLIO 90 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA EMISORA CALIENTE STEREO 90.2 FM SAS: La certificación NO cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencias porque presenta inconsistencia entre la duración del trabajo y la fecha de inicio y fecha de terminación del trabajo. Lo anterior debido a que señala como duración 36 meses, pero señala como fecha de inicio: 5 de diciembre de 2014 y fecha de terminación: "actualmente". Por lo tanto, si se contabiliza el tiempo hasta la fecha de suscripción de la certificación, esto es, 7 de noviembre de 2019, da como resultado 59 meses de experiencia.

Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, las certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

De otra parte, se evidencia que la certificación no está suscrita por el representante legal de la EMISORA CALIENTE STEREO 90.2 FM SAS, debido a que se procedió a consultar el NIT900.946.105-1 de la empresa en RUES y se evidenció que el representante legal es el señor Miguel Ángel De La Cruz Herrera con Cédula de Ciudadanía 12686018, y la certificación está firmada por la señora Gledys Corcho Barón como Jefe de Dirección Artística y Programación, sin embargo no acredita facultades para expedir dicha certificación.

CONCLUSIÓN: teniendo en cuenta que de las 13 certificaciones NO cumplen con los requisitos exigidos en los términos de referencia de la convocatoria pública 01 de 2019, se solicita rechazar estos documentos y por ende rechazar la propuesta en su integridad toda vez que no se cumple con el mínimo de certificaciones requeridas.

Coordinador de esta oficina no es el representante legal de la Alcaldía ni acredita facultades para firmar dicho compromiso.

CONCLUSIÓN: se solicita al Comité Evaluador rechazar las cartas de compromisos antes descritas por cuanto no cumplen con los requisitos exigidos en los términos de referencia de la convocatoria pública 01 de 2019. Por ende, en el informe se debe precisar que solo 4 cartas de compromisos cumplen con los requisitos, y en ese sentido, se debe ajustar el cuadro de evaluación total."

Respuesta: Atendiendo a su observación, nos permitimos informarle que este Ministerio tendrá en cuenta únicamente las certificaciones que correspondan a las primeras 10 que hayan sido anexadas a la propuesta, para lo cual atenderá el orden en que el oferente las relacione. Así las cosas, los folios 87-88, 89 y 90 no se encuentran dentro de los 10 folios mencionados.

4.4. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN CULTURAL Y FOLCLÓRICA DON TOBIÁS PUMAREJO:

4.4.1. Observación formulada por la señora Martha Elena Revelo Romero, Representante Legal de la Fundación Cultural y Folclórica Don Tobías.

Medio de Envío: MinTIC - Responde con Radicado número 201002621

Fecha: 20 de enero de 2020

Medio de Envío: MinTIC - Responde con Radicado número 201003200

Fecha: 23 de enero de 2020

La señora Martha Elena Revelo Romero, realizó observaciones a través de minticresponde@mintic.gov.co, sobre la



propuesta presentada por la Fundación Cultural y Folclórica Don Tobías, en los siguientes términos:

"(...).

Acudo para presentar observaciones al Informe Preliminar rendido por el Comité Evaluador que les correspondió a las propuestas presentadas para el municipio de Bosconia; para lo cual procedo como sigue:

RESPECTO A LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Mi proponente (FUNDACIÓN CULTURAL Y FOLCLÓRICA DON TOBIAS PUMAREJO) SI CUMPLE, como viene dicho en el informe de la Clasificación Preliminar, al haber atendido todos los requisitos jurídicos. A la propuesta de mi Representada El Comité Evaluador le asignó el No.4

RESPECTO AL ANALISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Respecto al número de certificaciones, el comité Evaluador a la Propuesta No.4 le asigna en condición de cumplido, precisando que se aportaron 13 certificados, de los cuales avalan 10 y, se observa que los folios 62 y 68 no contienen fecha de inicio/ fecha de terminación, por tanto, no son válidas y no se pueden evaluar.

No obstante que las diez (10) certificaciones nos hacen acreedor a la máxima puntuación de 30, conviene aclarar que, los folios precisados como desechados, cuáles son los 62 y 68, por supuesta falta de precisión en la fecha, nos preocupa tal comentario, por cuanto la realidad es otra, como paso a demostrarlo:

FOLIO 62.- Corresponde certificado de la Federación comunal del Cesar en el cual se precisa: a) Fecha Inicial: 6 de mayo de 2016 b) Fecha de Finalización: La terminación la Convocatoria, la cual se precisó hasta el 25 de noviembre de 2019. Cuando en la certificación se consigna ". este proceso se desarrolla desde mayo 6 de 2016 y actualmente se viene realizando, para un total de cuarenta y un (41) meses,....", no queda duda que quedó determinada la terminación del proyecto; es decir, mal puede entenderse falta de precisión de fecha, sobre todo cuando no se precisión Formato o Anexo alguno, que haga exegética o excesiva una formalidad en que no vale el raciocino lógico y sensato, en la interpretación de una condición declarativa o enunciativa, como fue lo relacionado en el certificado de trabajo comunitario.

FOLIO 68.- Corresponde certificado de la ESE Hospital San Juan Bosco en el cual se precisa: a) Fecha Inicial: Desde el mes de junio de 2016 y, b) Fecha de Finalización: La terminación de la fecha del cierre de la Convocatoria, la cual se precisó hasta el 25 de noviembre de 2019. Cuando en la certificación se consigna: actualmente se viene realizando, para un total de cuarenta (40) no queda duda que quedo determinada la terminación del proyecto; es decir, mal puede entenderse falta de precisión de fecha, sobre todo cuando no se precisión Formato o Anexo alguno, que haga exegética o excesiva una formalidad en que no vale el raciocino lógico y sensato, en la interpretación de una condición declarativa o enunciativa, como fue lo relacionado en el certificado de trabajo comunitario.

En el resumen de la calificación se asignan como experiencia 441 meses, pero al cual deben sumarse, ochenta y un meses (41) más, al tenerse como idóneo los certificados que obran a folios 62 y 68, para un total de experiencia de 522 meses.

CONCLUSIÓN. A nuestro juicio, los certificados a folios 62 y 68 de la propuesta deben tenerse como idóneos y, por tanto, darle también, para la experiencia en trabajo comunitario, la calificación mayor de 30 puntos; es decir, por el número de certificados y la experiencia, en total son sesenta (60) puntos.

Respuesta: Atendiendo a su observación, nos permitimos informarle, que este Ministerio tiene en cuenta para la evaluación las 10 primeras certificaciones que hayan sido anexadas a la propuesta, atendiendo el orden en que el oferente las relacione. Así las cosas, el certificado mencionado a folio 68, se encuentra en la posición número 11 por tal razón no se encuentra dentro de la evaluación.

En cuanto al folio 62 este cumple con los requisitos exigidos en los términos de referencia.



RESPECTO A CAPACIDAD PARA CONGREGAR

En relación FOLCLORICA DON TOBIAS PUMAREJO (Propuesta No. 4), el Comité Evaluador manifiesta que se aportaron cartas válidas para de compromiso para conformar la junta de programación (folios 43, 45, 46, 49, 51, 54), sin precisar que en total fueron doce (12) las cartas de la propuesta (Folios. 43 a 53 Bis) (bis sin foliar), lo cual requiere hacer la siguiente precisión:

OBJECION AL INFORME PRELIMINAR

FOLIO 44. Resulta preocupante para mi Representada, se desconozca, cuando los sectores sociales son enunciativos y no excluyen la realidad de socio económica, cuando en un error involuntario, del folio en cita, expedido por el Hotel y Restaurante Pimienta consigna comercio, no es menos cierto que se trata del sector ECONOMIA y EMPLEO, que para el caso debe tenerse como idóneo y contarse como válido.

FOLIO 47. El Comité Evaluador desatiende el certificado que obra en el folio 47, expedido por el la Federación Comunal del Cesar, en el cual se consignó Sector Social Comunal. Para nadie es secreto que las Juntas de Acciones Comunales y por ende la Federación, realizan trabajo Voluntario y, así debe tenerse y contarse como certificado válido.

FOLIO 48. El Comité Evaluador desatiende el certificado que obra en el folio 48, expedido por el la Mea Municipal de Participación Efectiva de Víctimas, en el cual se consignó Sector Víctimas, la Realidad es que corresponde al Sector Derechos Humanos y, así debe tenerse y contarse como certificado válido.

FOLIO 50. El Comité Evaluador desatiende el certificado que obra en el folio 50, expedido por la Secretaria de Desarrollo Social, en el cual se consignó Sector Social solamente y no se precisó a cuál pertenecía, precisamos que se trata del Sector Institucional Desplazados y protección social y, así debe tenerse y contarse como certificado válido.

FOLIO 51. El Comité Evaluador desatiende el certificado que obra en el folio 51, expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bosconia, en el cual se consignó Sector Social comunitario y no se precisó a cuál pertenecía, precisamos que se trata del Sector Emergencia y desastre y, así debe tenerse y contarse como certificado válido.

FOLIO 53. El Comité Evaluador desatiende el certificado que obra en el folio 53, expedido por la Oficina de Gestión del Riesgo, en el cual se consignó Sector Social comunitario y no se precisó a cuál pertenecía, precisamos que se trata del Sector Emergencia y desastre y, así debe tenerse y contarse como certificado válido y, que, a pesar de repetirse, confirma que son diez los sectores.

CONCLUSIÓN: Todas las cartas aportadas cumplen con las prescripciones exigidas y, la calificación sobre el particular debe ser de treinta (30) puntos.

Respuesta: Atendiendo a su observación a continuación se relaciona la información correspondiente a las cartas de compromiso observadas:

- Las cartas de compromiso a folios 44, 47, 48, 50, 51 y 52 no cumplen con los requisitos exigidos por cuanto señalan sectores que no están en la lista taxativa contenida en el literal g. del numeral 5.1.11 de los términos de referencia. En ese orden, este Ministerio no puede presumir el sector que representaría cada una de las entidades que se compromete a la integración de la junta.

La observación de la señora Martha Elena Revelo Romero continua así:

PUNTAJE ADICIONAL COMO VICTIMA

El Comité de Evaluación en el Informe Preliminar, omitió pronunciarse sobre la condición de víctima de la Proponente en razón a que su Representante Legal, como quedó comprobado con la certificación exigida y aportado dentro del proceso de evaluación y, que a manera de muestra se consignó en folios 87 y 868, expedido por la Unidad de Víctimas.

Esta condición, permite obtener diez (10) puntos adicionales, para un puntaje total consolidado de CIEN PUNTOS (100) PUNTOS.



Respuesta: Con respecto a su observación, es pertinente especificar que de acuerdo con los términos de referencia en el numeral 6.4., donde se comunican los factores de evaluación, este indica que se otorgará un puntaje adicional de diez (10) puntos a las organizaciones de víctimas y no a uno de sus miembros, siempre que estas alleguen las certificaciones respectivas. Así las cosas, su observación no resulta de recibo.

CONSOLIDACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

Atendiendo a que por trabajo comunitario obtenemos un total de sesenta (60) puntos (Numero de certificado y experiencia) y, por las trece (13) cartas llegamos a treinta (30) puntos, más los diez (10) puntos adicionales por víctimas, concluimos que el total son CIÉN (100) PUNTOS.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas, los documentos que obran en la propuesta y, por supuesto los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No.001 de 2019.

PETICIONES

1) Que se asigne a la propuesta presentada por la FUNDACIÓN CULTURAL Y FOLCLÓRICA DON TOBIAS PUMAREJO, una calificación definitiva de CIÉN (100) PUNTOS.

2) Que el señor viceministro VIABILICE la propuesta presentada por la FUNDACIÓN CULTURAL Y FOLCLÓRICA DON TOBIAS PUMAREJO y consecencialmente se le otorgue la Concesión una vez cumplidas todas las etapas del proceso de selección.”.

Respuesta: Una vez revisadas sus observaciones le informamos que los resultados de la evaluación definitiva serán presentados en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

5. Municipio o Zona: Gamarra

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNICACIÓN Y CULTURAL DE GAMARRA LA CANOA
FUNDACIÓN GAMARRA ES POSIBLE

5.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNICACIÓN Y CULTURAL DE GAMARRA LA CANOA:

5.1.1. Observación formulada por el señor Jesús Miguel Sánchez Martínez, Representante Legal de la Asociación para el Desarrollo de la Comunicación y Cultural de Gamarra La Canoa.

Medio de Envío: Correo electrónico jacanoacanalete20@gmail.com

Fecha: 09 de enero de 2020

El señor Jesús Miguel Sánchez Martínez, realizó observaciones a través de correo electrónico sobre la propuesta



presentada por la Asociación para el Desarrollo de la Comunicación y Cultural de Gamarra La Canoa, en los siguientes términos:

"(...).

Comentarles que fue injusto en el acta de evaluación preliminar al ítem 5.1. Evaluación Jurídica, donde a la cual nos dicen que no cumplimos por parte de ustedes por no haber enviado el documento a tiempo correspondiente a los días 11 y 12 del mes de diciembre, en esos días el acceso a Internet era de muy mala señal y por eso no pudimos cumplir a tiempo pues la información se envió el día 13 y 14 del mismo mes, a la vez queremos hacer la observación que dentro del pliego de condiciones expedido por ustedes en ninguno de los ítems exigen la copia del documento de identidad del representante legal de la organizaron LA CANOA para poder corroborar lo exigido por ustedes , Pues hubiésemos evitado este contratiempo, con el ánimo de poder seguir y cumplir con las obligaciones exigidas por ustedes volvemos a enviar el documento enviado por nosotros el día 13 de diciembre.

"(...).

Respuesta: Atendiendo sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar, relacionadas con los documentos aportados, medidas correctivas, el comité evaluador procedió a verificar la información aportada. Y en efecto el requerimiento fue atendido el día 14 de diciembre de 2019 con la información solicitada, la cual será tomada en cuenta en la evaluación de su propuesta. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

5.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN GAMARRA ES POSIBLE:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada Comité de Ganaderos del Valle de Ariguani-Coganari.

6. Municipio o Zona: La Jagua de Ibirico

Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN SOMOS UNO POR LA VIDA

6.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN SOMOS UNO POR LA VIDA:

6.1.1. Observación formulada por la señora Ciria de Jesús Durán Cervantes, Representante Legal de la Fundación Somos Una por la Vida.

Medio de Envío: correo electrónico somos1jagua@outlook.com

Fecha: 02 de enero de 2020

La señora Ciria de Jesús Durán Cervantes realiza observaciones por correo electrónico, a la propuesta presentada por la Fundación Somos Una por la Vida, en los siguientes términos:

"(...).

me dirijo a Uds. con el único propósito de solicitar cordialmente la oportunidad de dar solución a las Observaciones realizadas a nuestra propuesta por las que fue rechazada. Toda vez que los motivos fueron algunas fechas de proyectos realizados que no se incluyeron y las cartas de la capacidad de convocatoria que por tiempo no tuvimos oportunidad de solicitar los demás sectores



y fueron tomadas como de un solo sector todas las que enviamos.

- Somos el Único Proponente de nuestro municipio por lo cual rogamos no nos priven de la posibilidad de tener esta gran bendición y oportunidad para nuestro municipio.”.

Respuesta: Una vez analizada la observación, el comité evaluador se permite indicar que, al proponente en cuestión no se le requirió aclaración sobre los certificados de experiencia, toda vez que no cumplía con el otro requisito ponderable y por tanto no subsanable, capacidad de congregación.

Referente a cartas de compromiso se observa:

Las cartas de los folios 31,32,33,35 y 37 se argumenta que pertenecen al mismo sector, por lo que solicito respetuosamente me sea indicado cuál es ese sector en el cual se incluyen todas estas cartas, pues solicitamos las cartas de la mayor cantidad de instituciones de orden local, de los diferentes sectores, salud, educación, seguridad, juntas de acción comunal, territorial público, socorro y riesgos y demás.
(...)”

Respuesta: Sobre el particular es preciso indicarle que los folios 31,32,33,35 y 37, señalan el sector desarrollo comunitario y trabajo voluntario, entendiéndose que la junta se conformará por representantes de un (1) único sector para efectos de la evaluación, de conformidad al numeral 5.1.11 de los Términos de Referencia. Junto con el folio 36 la propuesta acredita sólo 2 sectores por lo tanto no cumple con el requisito mínimo de capacidad de congregación.

7. Municipio o Zona: San Alberto

Propuestas presentadas:

Proponente
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ALBERTO MAGNO

7.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ALBERTO MAGNO:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada Multiactiva de Trabajadores y Empleados de la Institución Educativa San Alberto Magno.

8. Municipio o Zona: San Diego

Propuestas presentadas:

Proponente
COMUNIDAD EVANGÉLICA EMBAJADORES DEL REINO DE JESUCRISTO
FUNDACIÓN AMERICANA DE MUJERES NEGRAS CHANGAINA DE COMUNIDADES NEGRAS PALENQUE - COLOMBIA MINGA- CESAR

8.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA COMUNIDAD EVANGÉLICA EMBAJADORES DEL REINO DE JESUCRISTO:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada Comunidad Evangélica Embajadores del Reino de Jesucristo.



8.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN AMERICANA DE MUJERES NEGRAS CHANGAINA DE COMUNIDADES NEGRAS PALENQUE - COLOMBIA MINGA- CESAR:

- 8.2.1. Observación formulada por la señora Libana de Jesús Vergara Jiménez, Representante Legal de la Fundación Americana de Mujeres Negras Changaina de Comunidades Negras Palenque.
Medio de Envío: correo electrónico fundacionchangaina@gmail.com
Fecha: 20 de enero de 2020

La señora Libana de Jesús Vergara Jiménez realiza observaciones por correo electrónico, a la propuesta presentada por la Fundación Americana de Mujeres Negras Changaina de Comunidades Negras Palenque, en los siguientes términos:

“(…).

5.2 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE

Atendiendo las finalidades antes mencionadas, en las certificaciones de los proyectos comunitarios entregados por los proponentes participantes en este proceso, debe señalarse el sector en los que han desarrollado cada uno de los proyectos certificados.

En ese orden, el proponente deberá anexar mínimo tres (03) certificaciones en las que conste que, a partir de su constitución y registro, la comunidad organizada ha participado en la ejecución de proyectos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio frente al cual presenta su propuesta, cuya finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas, entidades privadas, organismos de cooperación internacional u organizaciones sociales debidamente reconocidos; en ellas debe constar la participación de la comunidad organizada respectiva en la ejecución y desarrollo del proyecto comunitario, el rol desempeñado por la misma y que el proyecto haya sido adelantado en el municipio objeto de la propuesta.

Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector).

La duración de los proyectos frente a los cuales se adjunte certificación, debe ser mínimo de seis (6) meses y la participación de la comunidad en los mismos debe ser equivalente a dicho término. Si la duración total del proyecto fuese superior al periodo antes señalado y la participación de la comunidad resultase inferior, en la certificación se debe indicar el lapso de ejecución en que participó la comunidad organizada. Si el tiempo de duración del proyecto, o de participación de la comunidad en el mismo, resulta inferior al plazo antes mencionado, la certificación no será considerada en este proceso de selección. (Subrayas no de los TR).

SUBSANABILIDAD: El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en los presentes términos de referencia para cada uno de ellos. En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, la entidad dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas les solicitará a los proponentes que en el término que se fije en el cronograma para el traslado del informe de evaluación del proceso, realice las aclaraciones, correcciones y precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR sus propuestas. Dado lo anterior, en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.



“(...)”.

2. OBSERVACIONES Y ARGUMENTOS DE DEFENSA PARA SUSTENTAR LA HABILIDAD JURIDICA CENSURADA POR EL COMITÉ EVALUADOR.

1- Haber realizado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico cultural o social.

8.2. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Propuesta No. 2: Propuesta inhabilitada, por lo tanto, no puede ser evaluada ni objeto de puntaje. Sin embargo, se precisa que las fechas indicadas en las certificaciones de trabajo comunitario se encuentran incompletas, solo evidencian mes y año.

A este respecto es de observar que el Comité incurre en un yerro factico en el entendido que da por inválida las certificaciones allegadas a folios 20 a 29 (numeración nuestra) 10 en total como lo exige y regla los términos de referencia, invalidez relacionada con la presunta falta de la fecha de inicio del proyecto comunal certificado por los representantes legales al indicar que no se precisan las fechas.

Verificada y revisada nuestra propuesta se da cuenta que se puede establecer con total claridad que las certificaciones superan ampliamente los 6 meses mínimo requeridos para las mismas, entendemos que el día mes y años de inicio y finalización es para establecer el mínimo de tiempo indicad de 6 meses.

La información vertida en las certificaciones invalidadas como ya se anotó es la exigida en el ítem 5.2. de los TR, veamos porque:

La experiencia mínima requerida de los proyectos comunitarios que se debían acreditar a través de las respectivas certificaciones por los proponentes fue exigida con los siguientes requisitos y condiciones:

- *Allegar mínimo 3 certificaciones señalando el sector, en el presente caso, allegamos 10, que no fueron tenidas en cuenta.*
- *Que la comunidad haya participado en la ejecución del respectivo proyecto y que se haya beneficiado con el respectivo proyecto. En todas las 10 certificaciones acreditamos este requisito.*
- *Que la certificación sea expedida por entidades públicas, entidades privadas, organismos de cooperación internacional u organizaciones sociales debidamente reconocidos; en ellas debe constar la participación de la comunidad organizada respectiva en la ejecución y desarrollo del proyecto comunitario, el rol desempeñado por la misma y que el proyecto haya sido adelantado en el municipio objeto de la propuesta. Este requisito se encuentra cabalmente cumplido en todas las 10 certificaciones allegadas.*
- *Se debe señalar el nombre del proyecto. Mi Fundación cumplió con este requisito en todas las certificaciones objeto de evaluación.*
- *Se debe señalar su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector).*
- *La duración de los proyectos frente a los cuales se adjunte certificación, debe ser mínimo de seis (6) meses y la participación de la comunidad en los mismos debe ser equivalente a dicho término.*

Nos detenemos en el requisito que se resalta en negrillas, el cual según los TR debe estar plasmado en la certificación, y en este caso, la certificación invalidada por el Comité como ya se indicó fue la que expidió la Corporación Despertar de Colombia.

Insistimos en que este requisito igual que los demás se encuentran satisfechos veamos las razones, cuya información se extrae de las referidas certificaciones:

- *Duración del proyecto: superior a 6 meses todas las certificaciones.*
- *Fecha de inicio del proyecto: se establece en todas las 10 certificaciones.*
- *Fecha de duración o terminaron del proyecto: se establece en todas las 10 certificaciones.*

A ese respecto, los extremos cronológicos exigidos de las certificaciones invalidadas por el Comité en los Términos de Referencia se encuentran plenamente satisfechos. Por lo tanto, es menester hacer hincapié que el MinTIC en los TR en momento alguno exigió en forma clara, expresa y precisa que en dicha certificación se debía satisfacer el día, el mes y año del proyecto, NO fue



así, lo exigido fue duración, fecha de inicio y terminación. En lenguaje más claro la regla fue la siguiente:

“Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector).” (Negritas ajenas a los TR).

estaría incursionando en la vulneración de otros principios tales como el de economía, igualdad, la buena fe y el principio de la prevalencia de lo sustancial frente a las formas que aplican a toda actuación administrativa como judicial, y con ello incurriendo en graves y serios perjuicios al proponente FUNDACION CHANGAINA.

Inexistencia de normas legal y reglamentaria para invalidar (rechazar) las certificaciones expedidas y adjuntas a nuestra propuesta, Colombia, bajo la supuesta hipótesis de la falta de la fecha de inicio del proyecto.

El Comité asesor y evaluador no se apoyó en norma legal alguna ni incluso en las reglas propias establecidas en los TR, como antes se señaló, para invalidar o rechazar las certificaciones aportadas, en consecuencia, con ello entonces se estaría vulnerada el principio de selección objetiva, transparencia y economía, el cual ha desarrollado suficientemente el Consejo de Estado, en varias jurisprudencias, entre ellas, la siguiente, cuyos apartes se transcriben:

“Las causales de rechazo en un proceso de selección son las que se encuentran en el pliego de condiciones y las que establece la Ley. «(...) Sin embargo, en aras de la carga de claridad y precisión y de fijar reglas justas y objetivas, a la entidad le es igualmente exigible el deber de establecer específicamente en los pliegos de condiciones las causales de rechazo de las propuestas a partir de la regla contenida en el inciso segundo del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, según el cual “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.”

Esta regla que desarrolla el principio de economía y el deber de selección objetiva, manifestación de que lo sustantivo debe primar sobre lo formal en el proceso de formación de la contratación.

Su observancia le brinda transparencia al proceso, pues implica que las entidades no puedan rechazar propuestas por la pretermisión de requisitos y documentos que no se hayan solicitado en forma expresa, clara y precisa o por meros formalismos que no las inhiban para hacer una selección objetiva.

Bajo esta óptica se ha pronunciado la Sala, en los siguientes términos:

“En efecto, la Administración puede rechazar o descalificar los ofrecimientos hechos por causales previstas en la ley; hipótesis bajo la cual, la entidad pública licitante se limita a dar por comprobado el hecho que justifica la exclusión y así lo declarará apoyada en normas legales o reglamentarias de carácter general.

(...)

En resumen, teniendo en cuenta que la regla fue clara en determinar la forma en que se debían acreditar los extremos cronológicos del respectivo proyecto, los mismos que se debían dejar vertidos en dicha certificación y que se encuentran acordes con las exigencias previstas por el Ministerio en el numeral 5.2. de los citados TR, le solicitamos con todo respeto al Comité considerar los presentes argumentos con la pretensión que le imprima validez a la certificación objeto del presente memorial y en consecuencia se le asigne el respectivo puntaje a la Fundación Changaina, es decir, para este ítem de experiencia 60 punto, que legal y reglamentaria le corresponden.

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los trabajos comunitarios a folios 26, 27, 29, 30, 31 y 32. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

4. Acreditar capacidad de congregar a las organizaciones sociales del municipio para constituir la junta de programación.

8.3. CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN



Propuesta No. 1 (2 Fundación Changaina): Propuesta inhabilitada, por lo tanto, no puede ser evaluada ni objeto de puntaje. Cumple con el número de cartas de compromiso mínimas para la integración de la junta de programación. Cumple con el número mínimo de sectores involucrados.

Cumplimos totalmente el requisito como bien lo menciona el comité evaluador, por cuanto dentro de nuestra propuesta a folios 37 al 43 (numeración nuestra) se da cuenta de las certificaciones de trabajo comunitario desarrollado por nuestra comunidad en la población de San Diego Cesar. cuenta del certificado de existencia y representación legal de nuestra comunidad organizada.

Por tanto teniendo en cuenta que la regla fue clara en establecer la cantidad y forma de los compromisos para conformar y participar en la junta de programación de la futura estación sonora en caso de ser seleccionada nuestra propuesta, las exigencias previstas por el Ministerio en el numeral 5.1.11 de los citados Términos de Referencia, le solicitamos con todo respeto a la Subdirección de radiodifusión -Comité evaluador considerar los presentes argumentos con la pretensión que le imprima validez a los 7 anexos que dan cuenta de nuestra capacidad de congregación social en los diferentes sectores de San Diego y en consecuencia se le asigne el respectivo puntaje a la Fundación Changaina, es decir, para este ítem de experiencia 20 punto, que legal y reglamentaria le corresponden.

(...)"

Respuesta: Sobre el particular le informamos que de las cartas para integrar la junta de programación aportadas a folios 42 a 48, de éstas, 5 cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia (folios 42, 43, 45, 47 y 48). En cuanto a las cartas 44 y 46 no cumplen por cuanto señalan un sector que no se encuentra en la lista taxativa contenida en el literal g. del numeral 5.1.11 de los términos de referencia.

9. Municipio o Zona: San Martín

Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN ZONA LA CASON

9.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN ZONA LA CASONA:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada Fundación Zona La Casona.